

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**

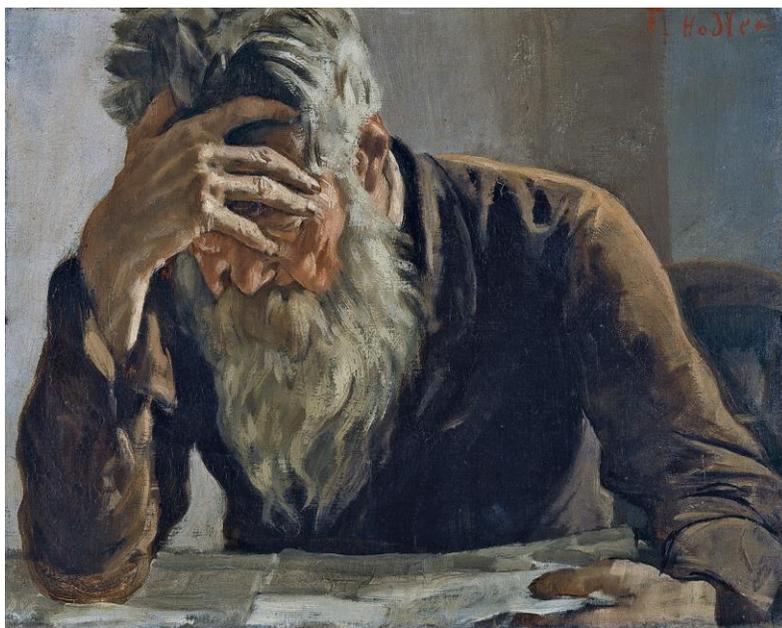


**República de Serbia, Suprema Corte**

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH publica informe de fondo en caso relacionado con la criminalización de la opinión y la deliberación política en Cuba.** Durante su 167 período de sesiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó la publicación del informe de fondo relacionado con el caso (No. 12.127) Vladimiro Roca Antúnez y otros, respecto de Cuba. Este caso la CIDH declaró la responsabilidad internacional del Estado cubano por la violación de los derechos a la libertad de expresión y asociación de Vladimiro Roca Antúnez, René Gómez Manzano, Martha Beatriz Roque Cabello y Félix Bonne Carcassés, quienes fueron privados arbitrariamente de la libertad y condenados a severas penas de prisión bajo cargos de sedición por la mera difusión de opiniones políticas. Este grupo de intelectuales crearon en 1997 una organización en La Habana, dedicada al estudio de los problemas socioeconómicos de Cuba ("Grupo de Trabajo de la Disidencia Interna"). En tal calidad difundieron una serie de documentos de contenido crítico, y a la vez propositivo, sobre la realidad de su país, tal y como la "Plataforma para la transición" y el manifiesto "la Patria es de Todos". Luego de tramitar la petición de las víctimas en todas sus etapas, la CIDH determinó que el Estado de Cuba violó los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre respecto a estas personas, en particular los artículos I (Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la personal), IV (Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión), XXII (Derecho de asociación), XXV (Derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (Derecho a proceso regular). La Comisión Interamericana concluyó que las sanciones penales impuestas a las víctimas son incompatibles con las exigencias del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación en una sociedad democrática. En particular, observó que el proceso llevado contra Vladimir Roca, René Gómez Manzano, Martha Beatriz Roque Cabello y Félix Bonne Carcassés se fundó en delitos y conceptos de seguridad nacional y orden público abiertamente contrarios a los principios democráticos y perseguía fines ilegítimos, como es la

criminalización de la crítica política. A juicio de la CIDH "ninguna idea democrática de seguridad nacional" u "orden público", cuyos fundamentos son el respeto a los derechos humanos y el sometimiento de los servidores públicos a la ley, puede ser compatible con esta tesis. La intolerancia de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición política constituye la principal limitación a los derechos a la libertad de expresión y asociación" en ese país. La Comisión consideró que además de la dimensión individual del impacto de estas medidas sobre las víctimas, la criminalización que se evidenció ejerció un efecto intimidatorio o disuasivo ("chilling effect") sobre toda la sociedad cubana, pudiendo conducir a impedir o inhibir este tipo de opiniones y asociaciones. "Con esta decisión CIDH reconoce a las víctimas el derecho que cada persona tiene a pensar y a comunicarse con los demás sus propias ideas y perspectivas, con el objetivo deliberar y participar en la construcción del modelo de sociedad en la que queremos vivir", comentó Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. "El caso también recuerda las severas y arbitrarias restricciones a las libertades de opinión y expresión que persisten en Cuba, en especial respecto a disidentes, intelectuales, periodistas y miembros de la sociedad civil", agregó. En el [Informe de Fondo](#), la Comisión recomendó a Cuba a reparar a las víctimas y, de ser el caso, a sus familiares sobrevivientes, por el daño material e inmaterial sufrido en virtud de las violaciones establecidas; dejar sin efecto la condena penal impuesta a las víctimas en el presente caso y todas las consecuencias que de ella se deriven; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por las violaciones a la Declaración Americana establecidas. Asimismo, recomendó al Estado a: Adoptar las medidas necesarias para adecuar sus leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos. En particular, derogar las figuras penales que, como el delito de sedición y el delito de incitación previstos en los artículos 100 y 125 del Código Penal, respectivamente, resultan incompatibles con el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y asociación. Adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a cometerse, de conformidad con el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos. En particular, adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y erradicar la criminalización de quienes ejercen el derecho de libertad de expresión y de asociación. Adecuar sus normas procesales a los estándares internacionales aplicables en materia de debido proceso, a fin de que las personas sometidas a procesos penales cuenten con todas las garantías legales necesarias para ejercer sus medios de defensa. La Comisión Interamericana decidió publicar el informe, porque consideró que Cuba no cumplió con estas recomendaciones. La Comisión Interamericana seguirá evaluando el cumplimiento de las referidas recomendaciones por parte del Estado cubano hasta que determine que las mismas se han cumplido de forma plena. Puede acceder al informe [aquí](#).



Informe completo: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CUPU12127ES.pdf>

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **En estos eventos la privación de la libertad se considera justa.** La Sección Tercera del Consejo de Estado recordó que bajo el paradigma constitucional la determinación de la responsabilidad estatal por

privación injusta de la libertad no depende de la ilegitimidad de la actuación estatal o culpa del agente que la ejecuta, sino de la interrogación sobre qué afectaciones del derecho deben ser soportadas por quien las padece y la relación causa efecto con la acción u omisión de la Administración. Se impone a los jueces administrativos, entonces, plantear previamente la pregunta de cuándo una persona está en la obligación de soportar una medida restrictiva de su libertad. Según el alto tribunal, dentro del marco axiológico de un Estado de derecho, la única respuesta admisible es que alguien está obligado a soportar la restricción de la libertad cuando esta ha sido impuesta como consecuencia de una acción libre antecedente, esto es, como medio de contención al delito. En efecto, tratándose de una pena efectivamente subsiguiente al delito, la restricción indeseada de la libertad no entra realmente en pugna con la autonomía y la dignidad de la persona, sino que, de cierto modo, es consecuencia de ellas. Para la Sala, en estos casos la pena se reputa justa y, con razón, no contradice al principio de dignidad, puesto que no parte de una disposición arbitraria del bien jurídico de la libertad por parte del Estado, sino que, por el contrario, se aviene al delincuente como consecuencia de su autonomía, de modo que, en cierta forma, es exigida por su misma dignidad. Privación injusta. De acuerdo con el pronunciamiento, no sucede lo mismo cuando la pena o la medida de aseguramiento no pueden correlacionarse, de alguna manera, con el acto originario de la libertad. Esto es así porque, a juicio de la corporación, negar la injusticia de la detención de quien no es culpable supondría asumir que, de alguna manera, la autonomía y el propio ser, por el solo hecho de la investigación, se sujetan a disposición del Estado. Aceptar que el Estado no incurre en injusticia por disponer sobre la libertad de las personas significa, sin embargo, aceptar que la libertad no es derecho y condición preexistente ontológicamente a la asociación, sino una simple concesión del poder. La suposición de que el bien de la sociedad justifique el sacrificio de la libertad del inocente es, en sí misma, una instrumentalización de la persona en favor de la sociedad, incompatible con afirmación básica del carácter del hombre como fin en sí mismo. Por otra parte, hizo ver que la aceptación de que una persona pueda hallarse efectivamente obligada a soportar la restricción de la libertad, siendo inocente, es incompatible con la afirmación del principio de igualdad que tiene carácter de rector y fundante en toda sociedad. Justamente, concluyó que cuando se sostiene que alguien tiene que soportar eventualmente el sacrificio de sus libertades, como consecuencia de que el error o los fallos del sistema penal son un riesgo necesario para el buen funcionamiento de la sociedad, lo que realmente se está diciendo es que algunas personas tienen el deber de asumir el "riesgo" del mal funcionamiento de la administración de justicia, en tanto que otros no han de ver jamás limitada su libertad (C. P. Stella Conto).

### **Rusia (AP):**

- **Tribunal bloquea Telegram en disputa por privacidad.** Una corte rusa ordenó el viernes el bloqueo de Telegram, una popular aplicación de mensajería que no atendió a la petición de las autoridades para compartir datos cifrados. El tribunal falló en favor del organismo encargado de supervisar las comunicaciones en el país, la Agencia de Comunicaciones, que pidió que se cortase el acceso a Telegram hasta que entregue las claves de cifrado. El veto se produce luego de meses de disputas entre Telegram y las autoridades rusas, que insisten en que necesitan acceder a las claves de cifrado para investigar delitos graves como ataques terroristas. Telegram es probablemente el primer medio de comunicación popular vetado oficialmente en el país. Telegram, una popular aplicación desarrollada por el empresario ruso Pavel Durov, alegó que el servicio de inteligencia ruso, o FSB, está violando los derechos de los consumidores. Por su parte, las autoridades dijeron que el servicio ha sido empleado por extremistas violentos. Durov había pedido a sus abogados que no asistieran a la vista judicial del viernes porque consideraba el veredicto como un desenlace inevitable del caso. Pavel Chikov, uno de los letrados de Telegram, dijo en una publicación en su canal de Telegram que la empresa no dará marcha atrás ante los servicios de inteligencia rusos porque la vista, que duró unos 20 minutos, mostró que el caso contra la app tiene una motivación política. "Es imposible hacer concesiones o aceptar acuerdo alguno en esta situación", señaló. Dmitry Peskov, portavoz del presidente Vladimir Putin, cuyo equipo emplea Telegram para convocar conferencias de prensa con los periodistas, dijo el viernes que al Kremlin no le corresponde comentar decisiones judiciales.

### **Japón (International Press):**

- **Aumentan delitos cometidos por extranjeros; vietnamitas en primer lugar.** El número total de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros en Japón en 2017 ascendió a 17.006, 2.873 más que en 2016, según la Agencia Nacional de Policía, informó Yomiuri Shimbun. Por nacionalidad, los más numerosos fueron los vietnamitas: 5.140 fueron arrestados o interrogados por casos delictivos. El aumento con respecto al año previo fue de 1,963. Es la primera vez que los vietnamitas ocupan el primer lugar. Los

siguieron los chinos con 4,701, una subida de 81 con respecto a 2016. El delito más cometido por los vietnamitas fue el robo (3,080 casos).

### **Pakistán (La Vanguardia):**

- **La Suprema Corte resuelve que la inhabilitación de Sharif es perpetua.** El Tribunal Supremo paquistaní dictaminó hoy que la inhabilitación del ex primer ministro Nawaz Sharif es perpetua, al considerar que el artículo de la Constitución en el que se basó la sentencia contra el político establece la prohibición de participar en política de por vida. Los cinco jueces del tribunal decidieron unánimemente que las inhabilitaciones basadas en el artículo 62 de la Constitución que establece que los políticos deben ser "honestos" es de por vida, en respuesta a casos presentados por Sharif y otros políticos, informó a Efe una fuente del Supremo que prefirió mantener el anonimato. Sharif fue inhabilitado como primer ministro en julio de 2017 por no incluir en su declaración de ingresos un salario que ya no recibía de una empresa de un hijo, algo que el Supremo consideró que vulneraba la ley. Desde la inhabilitación del líder de la gobernante Liga Musulmana de Pakistán (PML-N), se ha debatido en el país asiático la duración de la incapacitación ya que el artículo 62 no establece un periodo concreto. La ministra de Información, Marryum Aurangzeb, criticó duramente la decisión del tribunal y la calificó de "chiste" en declaraciones poco después de conocerse la decisión. "Este veredicto estaba decidido incluso antes de que comenzase el juicio", afirmó la ministra ante las cámaras de televisión frente al Supremo. La decisión del Supremo supone un nuevo golpe para Sharif, después de que a finales de febrero el mismo organismo le prohibiese presidir su partido político por su inhabilitación, dos meses después de que el Parlamento eliminase una cláusula para que pudiese hacerlo. El PML-N eligió entonces como su presidente a Shahbaz Sharif, hermano de Nawaz y jefe de Gobierno de la provincia del Punjab. El ex primer ministro, tres de sus hijos y un yerno afrontan tres investigaciones relacionadas con la propiedad de pisos en una exclusiva zona de Londres, la creación de las compañías Azizia Steel y Hill Metal, y una más por la empresa de inversiones Flagship y otras 15 compañías. Tras seis meses de investigaciones iniciadas a causa de los Papeles de Panamá, la máxima instancia judicial inhabilitó al primer ministro por no incluir en su declaración de ingresos un salario que ya no recibía de una empresa de un hijo en los Emiratos Árabes Unidos, lo que el Supremo consideró como prueba de su falta de "honestidad".

### **Sudáfrica (El Comercio):**

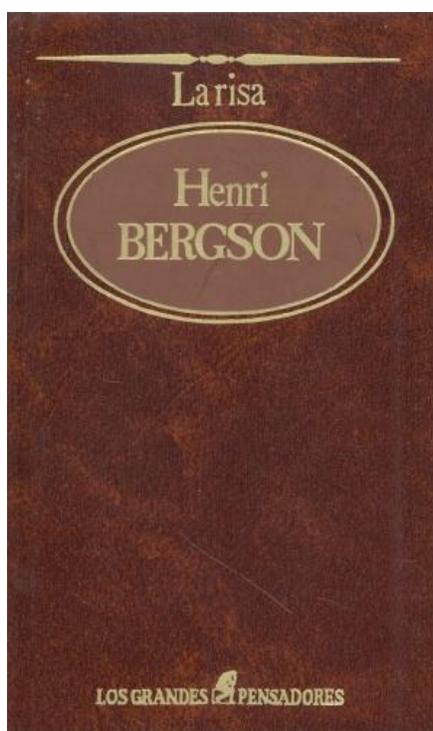
- **Tribunal ratificó la condena de 15 años en prisión a Oscar Pistorius por el asesinato de su novia.** El Tribunal Constitucional de Sudáfrica rechazó el recurso presentado por el atleta Oscar Pistorius por el aumento a 15 años de su condena por haber asesinado en 2013 a su novia, la modelo Reeve Steenkamp, informan medios locales. Pistorius fue condenado a seis años de cárcel al considerar la juez que existían circunstancias atenuantes, pero, tras un recurso de la Fiscalía, la Corte Suprema elevó la pena en noviembre de 2017 a quince años, el mínimo contemplado por la legislación sudafricana en casos de asesinato. De esos 15 años, Pistorius sólo tendrá que cumplir 13, ya que en el momento de la condena había estado más de dos años en prisión. "Siempre hemos pugnado para que su petición de autorización para apelar no tuviera visos de prosperar, por lo que estamos contentos con la decisión del Tribunal Constitucional", aseguró este lunes el portavoz de la Fiscalía nacional (NPP), Luvuyo Mfaku, tras conocerse el fallo del alto tribunal. El atleta, de 31 años, mató a su novia en la madrugada del 14 de febrero de 2013 en su casa de Pretoria (capital de Sudáfrica), al dispararle cuatro veces a través de la puerta cerrada del baño. Según su versión, abrió fuego presa del pánico al confundir a Steenkamp con un ladrón que habría entrado en la vivienda por la ventana del baño. La Fiscalía ya había recurrido con anterioridad la sentencia original del caso, que en octubre de 2014 condenó a Pistorius a cinco años de prisión por un delito de homicidio al considerar que no tuvo intención de acabar con la vida de la víctima. Tras este recurso del Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Apelaciones anuló en diciembre de 2015 la condena por homicidio y declaró a Pistorius culpable de asesinato, al concluir que tuvo intención de matar a la persona que se encontraba en el dentro, independientemente de que pensara que era Steenkamp o un intruso. El caso volvió al Tribunal Superior de Pretoria en julio del año pasado, cuando la jueza del caso, Thokozile Masipa, dictó una pena de 6 años de cárcel por asesinato, al considerar que existían circunstancias atenuantes. La sentencia de la magistrada no dejó satisfecho a la Fiscalía, que la calificó de "extremadamente indulgente" ya que pedía una pena mínima de 15 años, tal y como contempla la ley sudafricana para los delitos de asesinato. El atleta nació con un problema genético que llevó a sus padres a decidir amputarle las dos piernas por debajo de las rodillas cuando tenía 11 meses, y alcanzó la cima del atletismo mundial corriendo sobre dos prótesis de carbono. El deportista se convirtió en el primer atleta con las dos piernas amputadas en competir en unos Juegos Olímpicos para personas no

discapacitadas, los de Londres en 2012, y se había erigido en un icono de coraje y superación a través del deporte.

## *De nuestros archivos:*

20 de junio de 2012  
India (La Vanguardia)

- **Un juez prohíbe reír demasiado a un club de yoga.** Un juez del Alto Tribunal de Bombay ha ordenado a un club de risa de yoga que "contenga su alegría" y deje de molestar a los vecinos con sus sonoras y reiteradas carcajadas, según recoge The Telegraph. Al parecer, el grupo de entre 10 y 30 personas se reúne cada día a las seis de la mañana en el mirador de un parque de los suburbios de la ciudad india. "Es cierto que la risa es contagiosa, pero si 30 personas se ríen cada día junto a tu ventana y te despiertan al sonido de esa cacofonía, tú no te pones a reír. Se animan unos a otros a reír más fuerte: ¡Ríe por el estómago! ¡Ríe por los ojos! ¡Ríe por las orejas!", denuncia la abogada de unos vecinos del lugar en declaraciones recogidas por el rotativo. Pese a las instrucciones del juez, la policía todavía no ha impedido los encuentros ya que no son un club oficialmente registrado.



***“¡Ríe por el estómago! ¡Ríe por los ojos!  
¡Ríe por las orejas!” denuncia la abogada***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.